



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00329-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00329-00

DEMANDANTES: DARLYS ELENA QUIROZ CORTES, OSCAR EDUARDO ROJAS SUÁREZ, YUDIS PATRICIA MARTINEZ QUIROZ, KEVIN DE JESÚS ELIAS QUIROZ Y ANALIA ROJAS QUIROZ

DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente aflora que la demanda fue inadmitida, porque no cumple con varios requisitos formales exigidos por el Código General del Proceso para su admisión, otorgándosele a los actores el término para subsanar esas falencias.

Acaeciendo que los demandantes han presentado un memorial de reforma de demanda, pero ese escrito no cumple su cometido, debido a que a pesar que se supera la falencia de indicarse erradamente en la demanda que se convoca a una conciliación cuando se trata de la presentación de una demanda con la invocación de una acción de responsabilidad civil, ello no fue suficiente.

El estrado percibe que los demandantes han olvidado subsanar las falencias consistente en que los demandantes OSCAR EDUARDO ROJAS SUÁREZ, YUDIS PATRICIA MARTINEZ QUIROZ, KEVIN DE JESÚS ELIAS QUIROZ Y ANALIA ROJAS QUIROZ, quienes reclaman perjuicios en nombre propio como damnificados de rebote, no aportaron los poderes otorgados al abogado para iniciar el presente proceso, tampoco identifica a los demandantes por sus nombres, domicilio e identificación, ni tampoco se identifica al demandado EQUIDAD SEGUROS con su NIT y no se señala



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00329-00

el correo de notificaciones judiciales de los demandantes, con lo que se desacata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho avista que el escrito de reforma es impotente para sus fines profilácticos, debido a que no es totalizante en su labor de subsanar todos los defectos de la demanda, ya que enmienda solamente una de las cuatro falencias que aquejaban al libelo inaugural, de tal suerte que los demandantes no hicieron dicha subsanación, y por esa razón se rechaza el escrito genitor y no se le da rienda suelta a la reforma de demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad civil por los señores DARLYS ELENA QUIROZ CORTES, OSCAR EDUARDO ROJAS SUÁREZ, YUDIS PATRICIA MARTINEZ QUIROZ, KEVIN DE JESÚS ELIAS QUIROZ Y ANALIA ROJAS QUIROZ, por no haberse subsanado la demanda conforme a los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA